

PARME-128 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	E5724005	VSC Nro. 000180	10/02/2025	PARME-666	02/10/2025	LICENCIA EXPLOTACIÓN
2	E5724005	VSC No. 002453	24/09/2025	PARME-666	02/10/2025	LICENCIA EXPLOTACIÓN

Dado en Medellín, a los Diecisiete (17) días del mes de octubre de 2025


MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000180 del 10 de febrero de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. E5724005”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 014129 del 7 de junio de 2002 la autoridad minera otorgó a la Sociedad Agregados Garantizados del Norte S.A., la Licencia Especial para la Explotación de una mina de materiales de construcción hasta 10000 m³ anuales por cinco (5) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero. El 02 de noviembre de 2004 se inscribió en el Registro Minero Nacional bajo el código HEOI-04.

Por medio de Resolución No. 003091 del 12 de febrero de 2009 la autoridad minera rechazó la solicitud de integración de áreas mineras de la Licencia Especial de Explotación radicadas con los No. 5724, 5725, 5726, y 572, las Licencias de Exploración radicadas con el No. 400, 3828 y 4298.

Mediante Resolución No. 0019351 del 19 de agosto de 2009 se concedió prórroga a la vigencia de la Licencia Especial de Explotación por cinco años más hasta el 02 de noviembre del 2014.

Mediante Resolución No. 006178 del 20 de noviembre de 2012 e inscrita en el RMN el 12 de diciembre del 2012 se ordenó el cambio de razón social por INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.

El 03 de julio de 2014 mediante oficio con radicado No. 2014-5-3957 el titular allegó renuncia al Licencia Especial de Explotación.

Mediante Concepto técnico PARME No. 27 del 2 enero del 2025, se concluyó que en La Licencia Especial de Materiales de Construcción No. E5724005 hubo actividades mineras, toda vez que señala:

“Dado que el titular minero realizó actividades mineras en el área del título minero como consta en los formularios de regalías antes y después de este periodo, (...)”

El componente técnico del Punto de Atención Regional Medellín evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Mediante Concepto técnico PARME No. 27 del 2 enero del 2025, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

“(...)”

3.1 Programa de Trabajos y Obras:

Mediante Resolución No. 014129 del 07 de junio de 2002, se aprobó el Programa de Trabajos e inversiones (PTI) o documento técnico aplicable.

El día 03 de julio de 2014 el titular minero allegó renuncia a la Licencia Especial de Explotación No. HEOI-04.

El día 23 de abril de 2014, el titular minero allegó oficio informando que en el área del título se estaban realizando actividades de retrolleado de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado mediante Resolución No. 1180 de septiembre de 2011, debido al agotamiento de las reservas del título minero.

El título minero a la fecha del presente concepto técnico no cuenta con PTI aprobado, adicionalmente, el título minero venció desde el 01 de noviembre de 2014, por lo anterior, no se hará ningún pronunciamiento técnico y se dará traslado al área jurídica para su pronunciamiento.

3.2 Aspectos Ambientales:

Según lo evidenciado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008049 del 22 de febrero de 2021 el título minero se encuentra en etapa de cierre y abandono, dado lo anterior, no será generará requerimiento en este ítem.

3.3 Formato Básicos:

- FBM semestrales 2007, 2010, 2011, 2012 y 2014

Mediante Auto No. 2023080037377 del 24 de febrero de 2023 se requirió bajo apremio de multa los formatos básicos semestrales de los años 2007, 2010, 2011, 2012 y 2014; una vez revisado y evaluado el expediente, las plataformas de AnnA Minería y SGD de la ANM, no se evidencia dichos documentos, por lo anterior, se da traslado al área jurídica para que se pronuncie.

- FBM anuales 2008, 2012 y 2014

Mediante Auto No. 2023080037377 del 24 de febrero de 2023 se requirió bajo apremio de multa los formatos básicos anuales 2008, 2012 y 2014; una vez revisado y evaluado el expediente, las plataformas de AnnA Minería y SGD de la ANM, no se evidencia dichos documentos, por lo anterior, se da traslado al área jurídica para que se pronuncie.

- FBM anual 2020

Se acusa de recibido el FBM anual 2020 mediante radicado 23514-0, evento 207137 del día 31/03/2021 toda vez que, el titular mediante oficio con radicado No. 2014-5-3957 del 03 de julio de 2014 el titular allegó renuncia al Licencia Especial de Explotación, por lo cual, no será evaluado.

- FBM anual 2021

Se acusa de recibido el FBM anual 2021 mediante radicado 72013-0, evento 444322 del día 11/05/2023 toda vez que, el titular mediante oficio con radicado No. 2014-5-3957 del 03 de julio de 2014 el titular allegó renuncia al Licencia Especial de Explotación, por lo cual, no será evaluado.

- FBM anual 2023

Se acusa de recibido el FBM anual 2023 mediante radicado 94141-0, evento 555983 del día 12/04/2024 toda vez que, el titular mediante oficio con radicado No. 2014-5-3957 del 03 de julio de 2014 el titular allegó renuncia al Licencia Especial de Explotación, por lo cual, no será evaluado.

3.4 Regalías:

- Se recomienda APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes al trimestre IV del 2004 y trimestres I y II del 2005 toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente se encuentran el recibo de pago.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río correspondiente al III trimestre del año 2005 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$462), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- Trimestre IV del 2005

Dado que el titular minero realizó actividades mineras en el área del título minero como consta en los formularios de regalías antes y después de este periodo, se recomienda:

Se recomienda REQUERIR al titular para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2005 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.975), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- Trimestres I, II, III y IV del 2006

Dado que el titular minero realizó actividades mineras en el área del título minero como consta en los formularios de regalías antes y después de este periodo, se recomienda:

- Se recomienda REQUERIR al titular para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al I trimestre del año 2006 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.975), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al II trimestre del año 2006 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.975), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- Se recomienda REQUERIR al titular para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2006 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.975), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2006 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.975), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Trimestres I y II del 2008
Se recomienda APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes a los trimestres I y II del 2008, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente se encuentra el recibo de pago.
- Trimestre IV del 2009
Se recomienda APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes al trimestre IV del 2009, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente se encuentra el recibo de pago.
- Trimestre IV del 2011
Se recomienda REQUERIR al titular para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2011 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$283.550), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Trimestres II, III y IV del 2012
 - Se recomienda REQUERIR al titular para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al II trimestre del año 2012 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$283.650), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
 - Se recomienda REQUERIR al titular para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2012 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$283.650), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
 - Se recomienda REQUERIR al titular para que realicen el pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2012 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$283.650), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Trimestres I, II, III y IV de los años 2020, 2021, 2022 y 2024; trimestres III y IV del año 2023
Teniendo en cuenta que mediante oficio con radicado No. 2014-5-3957 del 03 de julio de 2014 el titular allegó renuncia al Licencia Especial de Explotación y adicionalmente el título minero venció el 01/11/2014, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2020, 2021, 2022 y 2024 y trimestres III y IV del año 2023, no serán objeto de evaluación y/o requerimiento técnico y se dará traslado al área jurídica para su pronunciamiento.

3.5 Trámites pendientes:

Solicitud de renuncia al título minero

Mediante oficio con radicado No. 2014-5-3957 del 03 de julio de 2014 el titular allegó renuncia al Licencia Especial de Explotación y adicionalmente el título minero venció el 01/11/2014.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. E5724001 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)”

Revisado a la fecha el expediente No. E5724005, se encuentra que la sociedad INDUSTRIAL CONCONCRETO S.A.S., titular no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 1 de noviembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No 014129 del 7 de junio de 2002, se concedió la Licencia Especial de explotación para materiales de construcción No. E5724005 por un término de cinco (5) años y que mediante Resolución No. 0019351 del 19 de agosto de 2009 se concedió la prórroga a la vigencia de la Licencia Especial de Explotación por otros cinco (5) años más, esto es, hasta el 02 de noviembre del 2014, a la fecha de la presente resolución el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas anterior–Decreto 2655 de 1988 y el Decreto 2462 de 1989 no determinaron que para que el titular de una Licencia Especial para materiales de construcción pueda acceder a la terminación del contrato deba estar al día en sus obligaciones.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARME No. 27 del 2 de enero de 2025, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Licencia Especial de Explotación para materiales de construcción No E5724005 por vencimiento de término, aunado que mediante radicado No. 2014-5-3957 del 3 de julio del 2014 el titular minero solicitó renuncia al título.

Ahora bien, el titular minero está obligado a pagar las pagar las regalías establecidas por la ley como lo establece el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 28 y subsiguientes de la ley 141 de 1994 y Decreto 145 de 1995.

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARME No. 27 del 2 de enero de 2025, se declararán como obligaciones pendientes a cargo de la sociedad "INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S., identificada con Nit. 890908901-9, las siguientes:

- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2005 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$462), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2005 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.975), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al primer (I) trimestre del año 2006 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.975), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al II trimestre del año 2006 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.975), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2006 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.975), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2006 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.975), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2011 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$283.550), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al II trimestre del año 2012 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$283.650), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2012 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$283.650), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2012 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$283.650), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de Licencia Especial de Explotación para Materiales de Construcción No **E5724005**, otorgada por la Gobernación de Antioquia a la sociedad **INDUSTRIAL CONCONCRETO S.A.S.** identificada con NIT. 890908901-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la de Licencia Especial de Explotación para Materiales de Construcción No **E5724005**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR que la sociedad **INDUSTRIAL CONCONCRETO S.A.S.** identificada con NIT. 890908901-9, titular de la Licencia Especial de Explotación para Materiales de Construcción No **E5724005**, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2005 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$462), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2005 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.975), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al primer (I) trimestre del año 2006 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.975), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al II trimestre del año 2006 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.975), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2006 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.975), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2006 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.975), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2011 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$283.550), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al II trimestre del año 2012 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$283.650), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2012 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$283.650), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2012 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$283.650), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los valores adeudados por concepto de cánones superficiares, regalías y multas habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” /pago de regalías, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos podrán realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se libre sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés

ARTÍCULO TERCERO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su

competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y la Alcaldía del municipio de Girardota, departamento de Antioquia. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la Licencia Especial de Explotación para Materiales de Construcción No **E5724005** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.** identificada con NIT. 890908901-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación para Materiales de Construcción No **E5724005**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO CARDONA
VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.02.11 10:48:58 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Adriana Ospina, Abogada PAR Medellín
Filtró: José Domingo Sema, Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2453 DE 24 SET 2025

“

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No 000180 del 10 de febrero de 2025 dentro de la Licencia Especial de Explotación No E5724005

”

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 014129 del 7 de junio de 2002, inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN-el 02 de noviembre de 2004, la autoridad minera otorgó a la Sociedad **Agregados Garantizados del Norte S.A.**, la Licencia Especial para la Explotación de una mina de materiales de construcción por cinco (5) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero bajo el código HEOI-04.

A través de la Resolución No. 0019351 del 19 de agosto de 2009, inscrita el 03 de junio de 2015, se concedió prórroga a la vigencia de la Licencia Especial de Explotación **E5724005** por cinco años más, hasta el 02 de noviembre del 2014.

Mediante Resolución No. 006178 del 20 de noviembre de 2012, inscrita en el RMN el 12 de diciembre del 2012, se ordenó el cambio de razón social del titular de la licencia especial de explotación por **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S. con Nit 890908901**.

En virtud de la **Resolución VSC 000180 del 10 de febrero de 2025**, notificada por correo electrónico el 18 de febrero de 2025, se declaró por vencimiento del plazo, la terminación de la Licencia Especial de Explotación para Materiales de Construcción No **E5724005**, otorgada por la Gobernación de Antioquia a la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.** Adicionalmente, se declararon las siguientes obligaciones económicas a favor de la Agencia Nacional de Minería:

- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2005 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$462), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No 000180 del 10 de febrero de 2025 dentro de la Licencia Especial de Explotación No E5724005

- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2005 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.975), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al primer (I) trimestre del año 2006 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.975), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al II trimestre del año 2006 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.975), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2006 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.975), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2006 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.975), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2011 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$283.550), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al II trimestre del año 2012 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$283.650), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2012 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$283.650), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2012 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$283.650), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

A través de escrito con radicado 20251003777522 del 05 de marzo de 2025, la señora María Clara Tirado Mesa, en calidad de representante legal de la sociedad Industrial Conconcreto S.A.S, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC 000180 del 10 de febrero de 2025.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No 000180 del 10 de febrero de 2025 dentro de la Licencia Especial de Explotación No E5724005

Revisado el expediente contentivo de la **Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. E5724005**, se evidencia que mediante el radicado 20251003777522 del 05 de marzo de 2025 se presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC **000180 del 10 de febrero de 2025**, expedida por la Agencia Nacional de Minería.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No 000180 del 10 de febrero de 2025 dentro de la Licencia Especial de Explotación No E5724005

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición **no cumple** con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; ya que la Resolución recurrida se notificó de forma electrónica el 18 de febrero de 2025 como reposa en el expediente, y el escrito de reposición se radicó en el día once (11) hábil, es decir, el 05 de marzo de 2025, como reposa en los sistemas de información de la Agencia, por lo cual se considera **extemporáneo, configurándose el supuesto de hecho del artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 citado con anterioridad.**

De acuerdo con lo anterior, no procede realizar la evaluación de fondo del recurso de reposición presentado, y será rechazará por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad

Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo Primero. - **Rechazar** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto mediante radicado 20251003777522 del 05 de marzo de 2025 en contra de la Resolución VSC 000180 del 10 de febrero de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Artículo Segundo. - Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INDUSTRIAL CONCONCRETO S.A.S**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 3, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de setiembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

***Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto
en contra de la Resolución VSC No 000180 del 10 de febrero de 2025
dentro de la Licencia Especial de Explotación No E5724005***



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

Elaboró: Nicolas Arango Garcia

Revisó: Jose Alejandro Ramos Eljach, Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Juan Pablo Ladino Calderón

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 666 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC Nro. 000180 del 10 de febrero de 2025**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. E5724005" proferida dentro del expediente No. E5724005, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio 20259020602141 del 18/02/2025 a la señora **MARIA CLARA TIRADO MESA** en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAL CONCONCRETO identificada con NIT 890.908.901-9**, el 18 de febrero de 2025, según constancia PARME-199 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **02 de octubre de 2025**, una vez fue resuelto el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución.

La resolución **VSC No. 002453 del 24 de septiembre de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC NO 000180 DEL 10 DE FEBRERO DE 2025 DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN NO E5724005" Proferida dentro del expediente **E5724005**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020662751 del 01/10/2025 a la señora **MARIA CLARA TIRADO MESA** en representación legal de la sociedad **INDUSTRIAL CONCONCRETO identificada con NIT 890908901-9**, el 01 de octubre de 2025, según constancia PARME-616 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **02 de octubre de 2025**, toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Tres (03) días del mes de octubre de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: E5724005